



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO ROSSANA MANCUSO GÓMEZ
CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00310.**

SECRETARÍA. Montería, Agosto 01/2022.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita emplazamiento. Provea.

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Examinado el expediente, se evidencia que mediante anterior, se requirió a la parte actora a fin de que culminara el proceso de notificación a la vinculada Tania Zuleta Usta y su menor hijo M T Z; no obstante, manifestó desconocer dirección electrónica y física de la citada, solicitando su emplazamiento.

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud invocada, la cual encuentra eco en el artículo 29 del CPT; emplazamiento que se surtirá atendiendo a lo dispuesto en el reciente Decreto legislativo 2213 de 2022, es decir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que se le ha nombrado curador para la Litis. Al respecto nos dice el artículo 10 del anotado decreto, así;

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme lo anterior, se designará a la Dra. Berenice Peinado Álvarez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, como curador ad litem de la vinculada Tania Zuleta



Usta, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

Asimismo, se designará a la Dra. Johana Zumaqué Nieves, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, como curador ad litem del menor vinculado M T Z, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

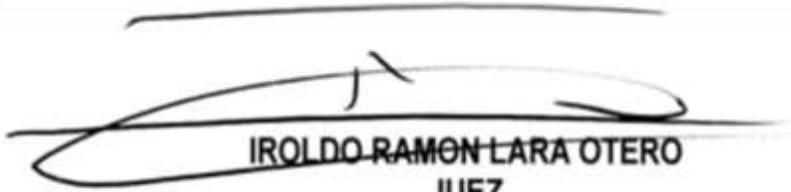
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento invocada por la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNESE curador ad litem de la vinculada Tania Zuleta Usta, a la Dra. Berenice Peinado Álvarez, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta. **COMUNIQUESE** por secretaria tal designación a su correo electrónico y/o canal de notificaciones.

TERCERO: DESIGNESE curador ad litem del menor vinculado, M T Z hijo de Tania Zuleta Usta, a la Dra. Johana Zumaqué Nieves, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta. **COMUNIQUESE** por secretaria tal designación a su correo electrónico y/o canal de notificaciones.

CUARTO: EMPLAZAR mediante edicto a los vinculados Tania Zuleta Usta y a su menor hijo **M T Z**, remítase la información correspondiente y necesaria para que este emplazamiento sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia